



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:** IF-2018-15262809-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 9 de Abril de 2018

**Referencia:** Expediente N° 921.923/92

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 140/18 (RESOL-2018-140-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.769.774/17, agregado como fojas 700 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **37/18.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.09 18:15:07 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.09 18:15:08 -03'00'



---

# ANEXO I

---



En la Ciudad de Campana, a los 18 días del mes de julio de 2017, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: el señor Carlos GUTIERREZ, en su carácter de Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA y los señores Carlos SENKLER, Daniel KLIMEK y Dino MARINIG, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Marcelo FERNÁNDEZ SASSO, Sebastián CARDOSO y Hugo RIVA, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que, tras múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, han arribado en los siguientes términos:

1º) Que, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/10/2017, el valor de los salarios básicos conformados aplicables en La Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E", conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el **Anexo I**, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.
2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el **Anexo I** que forma

*[Handwritten signatures in blue ink]*  
Daniel Klimek

*[Handwritten signatures in blue ink]*  
RIVA  
CARDOSO  
FERNANDEZ SASSO

parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

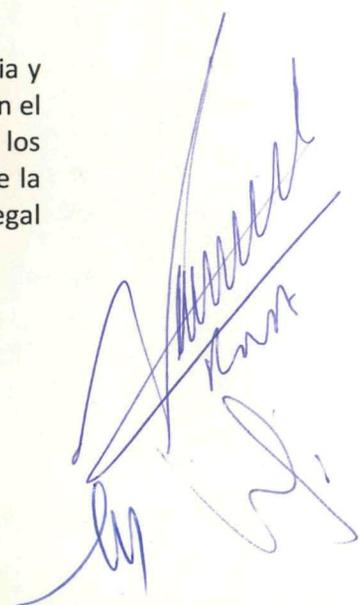
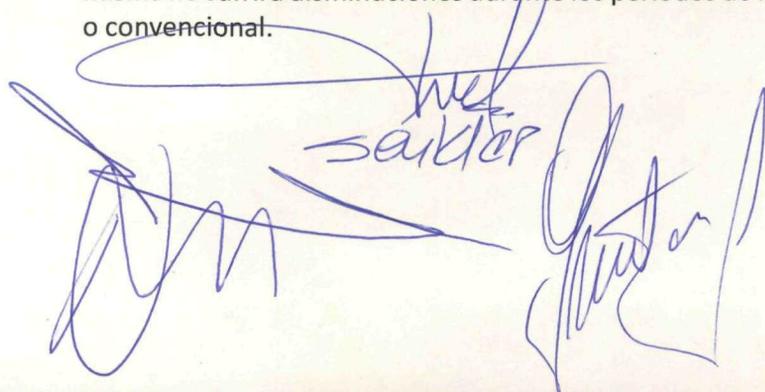
(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2°) Que el presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

**3°) Gratificación Extraordinaria no remunerativa, pagadera por única vez:**

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por el importe que, para cada categoría, se indica en el **Anexo II**. Dicho importe se abonará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 2017" (en forma completa o abreviada), en cinco (5) cuotas cuyo valor se indica en el **Anexo II**, junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017 y febrero de 2018, sujeto a la previa homologación del presente Acuerdo.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectivas cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo. De modo tal que no se abonará durante los días de ausencias sin goce de haberes (ej. ausencia no justificada). El importe de la misma no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional.





Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**4°) Cláusula de solidaridad**

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido y que regirá desde el 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios de este acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo.

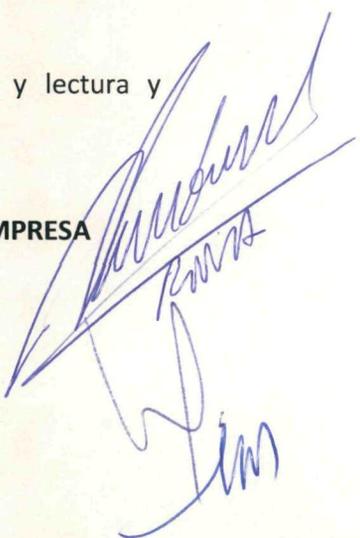
**5°) Vigencia y Paz Social:**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2018 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

5°) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

  
**REPRESENTACION SINDICAL**

  
**REPRESENTACIÓN EMPRESA**

**ANEXO I**

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2017**

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 18.801
Supervisor "B"	\$ 22.551
Supervisor "C"	\$ 27.249
Supervisor "D"	\$ 31.571
Supervisor "E"	\$ 36.081

25/0

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature that appears to be 'García']*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a signature that appears to be 'Mendoza']*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**ANEXO II**

**Gratificación extraordinaria no remunerativa**  
(importe único por categoría pagadero en 5 cuotas)

Categoría	Cuotas					Total
	1° (julio/17)	2° (Agosto/17)	3° (Set/17)	4° (Nov/17)	5° (Feb/18)	
Supervisor "A"	\$ 14.366	\$ 7.478	\$ 4.478	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 32.322
Supervisor "B"	\$ 16.633	\$ 8.371	\$ 5.371	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 36.375
Supervisor "C"	\$ 19.474	\$ 9.490	\$ 6.490	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 41.454
Supervisor "D"	\$ 21.255	\$ 10.191	\$ 7.191	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 44.637
Supervisor "E"	\$ 24.814	\$ 11.593	\$ 8.593	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 51.000

-4416  
-6900



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N° 140/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.